



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 13 DE OCTUBRE DEL 2020.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS  
ADUANEROS.  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 060-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de enero de dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), se le realizó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de las operaciones aduaneras realizadas en el Departamento Técnico y Tránsito Aduanero de la Administración de Aduana de Peñas Blancas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-021-006-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, elaboradas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha veinte de abril del año dos mil veinte, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades durante el período examinado, en particular a los señores: **Johana Torres Tapia**, directora de la Dirección de Coordinación de Aduana y Zonas Francas; **Mónica Marcela Moncada Mendoza**, subdirectora de la División Financiera (a.i) de la DGA; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos de la DGA; **Lenín Flores Acosta**, director (a.i) de la División de Tecnología; **Sergio Rostran Zamora**, subdirector general de operaciones; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Hugo Cristian Vargas Muñoz**, administrador de la administración de Aduana de Peñas Blancas; **Gustavo Adolfo Gallo**, asesor del Despacho; **Josué Ronaldo Guzmán Narváez**, administrador de la administración de Aduana de Peñas Blancas, y **Juan Diego Ampié Madrigal**, director de la Dirección de Fiscalización. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada; así mismo, según el informe de auditoría en fecha



cuatro de septiembre del año dos mil veinte, se realizó acta de comunicación de resultado de auditoría, los cuales fueron informados y discutidos con los servidores públicos involucrados, quienes expresaron sus comentarios los cuales quedaron consignados en el acta y considerados en el informe de auditoría.

### **RELACIÓN DE HECHO**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **b)** Comprobar el cumplimiento de las leyes, normas y políticas aplicables a las operaciones aduaneras realizadas en el Departamento Técnico y Tránsito Aduanero de la Administración de Peñas Blancas y **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado al sistema de administración de las operaciones aduaneras de Peñas Blancas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fue satisfactorio, excepto por los hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Declaraciones aduanera que no fueron remitidas a nivel central de la Dirección General de Servicios Aduaneros; **b)** Tránsito pendiente de cancelarse en el sistema Sidunea World; **c)** Carecen de datos los campos que contiene el proceso de levante de mercancías en el sistema Sidunea World; **d)** La base de datos aforadores en el módulo de gestión de riesgo sistema sidunea World, no se encuentra actualizada; **e)** Debilidades de control en el acceso y uso del sistema Sidunea World y **f)** Actas de reconocimientos de mercancías registradas en el sistema Sidunea World con varios días de diferencias desde la activación del Módulo Gestión de Riesgos; **2)** Se cumplió con las leyes, normas y políticas aplicables a las operaciones aduaneras de la Administración de Aduana de Peñas Blancas, durante el período auditado; y **3)** No se identificaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a los servidores públicos.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales



informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso de auditoría, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que se debe instruir a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-021-006-20**, emitido por la Unidad de Auditoría de la Dirección General de Servicios Aduaneros, derivado de la revisión al sistema de administración de las operaciones aduaneras realizadas en el Departamento Técnico y Tránsito Aduanero de la Administración de Aduana de Peñas Blancas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.



**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros, para que instruya el cumplimiento de la recomendaciones derivada de los hallazgos de auditoría para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diecisiete (1,217) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ  
M/López